



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-00096-00. Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la demanda de ALIMENTOS ENTRE MAYORES presentada por el apoderado de la señora MERCEDES RIVERA BAUTISTA se advierte que el demandado reside en el Municipio de Acacías - Meta.

Para resolver se considera:

El Art. 28 del Código General del Proceso que determina la competencia territorial dice. "... 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

Conforme se dijo en el encabezado de esta providencia, el demandado reside en el municipio de Acacías -Meta, por lo tanto, de conformidad con la regla general para la competencia territorial, se dispone enviar las presentes diligencias en el estado en que se encuentran al Juzgado Promiscuo de Familia de Acacías Meta, para su conocimiento.

Por lo brevemente expuesto y dando aplicación al Art. 90 el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo narrado en la parte motiva de esta providencia.
- 2. REMITIR**, las diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia de Acacías - Meta.
- 3. DEJAR** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41_ de 6 /MAYO /DE 2022_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria